

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TREINTA Y OCHO CIVIL DEL CIRCUITO**

Bogotá D.C., veinticinco (25) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

Proceso No.: 110013103038-2023-00401-00

Toda vez que la parte demandante no dio cumplimiento a lo ordenado en el ordinal cuarto del auto inadmisorio, la demanda habrá de ser rechazada.

En dicho ordinal se ordenó acreditar el cumplimiento del requisito de procedibilidad que contemplan los artículos 67 y 68 de la Ley 2220 de 2022, es decir, haber agotado la conciliación en derecho; sin embargo, no se cumplió lo solicitado y por el contrario la parte actora señaló que no es necesario agotar dicho requisito por cuanto solicitó las medidas cautelares de inscripción de la demanda.

Así las cosas, se advierte que la inscripción de la demanda solicitada, únicamente procede en la forma prevista en los literales a) y b) del numeral 1° del artículo 590 del Código General del Proceso, y en el presente trámite no se discute el dominio ni otro derecho real principal respecto del inmueble sobre el cual solicita la inscripción de la demanda ni se persigue el pago de perjuicios provenientes de responsabilidad civil contractual o extracontractual.

*En consecuencia, dado que no se dio cumplimiento al ordinal cuarto del auto inadmisorio de la demanda, conforme lo señala el numeral 2° del artículo 90 del Código General del Proceso, el **JUZGADO TREINTA Y OCHO CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C.***

RESUELVE

PRIMERO: RECHAZAR la presente demanda **DECLARATIVA** de **INCUMPLIMIENTO DE CONTRATO** instaurada por **INDUSTRIAS EL TABOR S.A.S. y GLORIA GUTIÉRREZ CRÚZ** contra **INVERSIONES CAMINOS**

INMOBILIARIOS S.A.S., ORELYON CONSULTORES S.A.S., y CASA PUNTO LIMITADA.

SEGUNDO: DEVOLVER la demanda y sus anexos, sin necesidad de desglose, toda vez que la demanda fue presentada de manera digital.

NOTIFÍQUESE

Firmado electrónicamente

**CONSTANZA ALICIA PIÑEROS VARGAS
JUEZ**

Esta providencia se notifica por anotación en estado electrónico
No. **123** hoy **26** de **septiembre de 2023** a las **8:00 a.m.**

MARIA FERNANDA GIRALDO MOLANO
SECRETARIA

JCHM

Firmado Por:

Constanza Alicia Pineros Vargas

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Civil 038

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **99d8174b55a071edbd9343cfae8cff62157f744ef42b16ceb01e49ba88e06cad**

Documento generado en 25/09/2023 08:45:08 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>